

D^a M^a Matilde Cepero Oñoro.
D^a M^a Josefa Capote Lavado.

Asignatura: Prácticas de Química.

Titular:

Presidente: D. Manuel Caballero Núñez.
Vocales: D. Juan García Alonso.
D. José Cabezas Ramos.
D^a M^a Irina Martín Hologado.
D^a M^a Angeles Hernández Iribarne.

Suplente:

Presidente: D. Francisco Serrano Romero.
Vocales: D^a Encarnación Sánchez Márfil.
D. Miguel Bretones Oliver.
D. José Jiménez Donoso.
D^a M^a Luisa Baeza Díaz.

Asignatura: Prácticas Sanitarias.

Titular:

Presidente: D. Antonio Reyes Magaña.
Vocales: D^a M^a Anunciación Pérez Serrano.
D. Francisco Ruiz Espino.
D. Félix Moral Toranzo.
D^a M^a Nieves Torres Molino.

Suplente:

Presidente: D^a M^a Rosario de Benito García.
Vocales: D^a M^a del Carmen Rodríguez Márquez.
D^a M^a Inés Carracedo Benítez.
D. Emilio Canalejo Muñoz-Repiso.
D^a Emilia Navarro Cantero.

Asignatura: Taller de Moda y Confección.

Titular:

Presidente: D. Juan Vicaria Monreal.
Vocales: D. Sebastián Godino Jiménez.
D. Juan Villalobos Bazán.

D. Alfonso Estudillo García.
D^a M^a Isabel Lozano Palacios.

Suplente:

Presidente: D. Francisco Gómez Silva.
Vocales: D. Bartolomé Márquez Delgado.
D. José Luis Subirats Bendicho.
D. Adolfo Martínez Moreno.
D^a Carmen Lázpe Ruiz.

Asignatura: Taller de Peluquería y Estética.

Titular:

Presidente: D. Manuel Caballero Núñez.
Vocales: D. Juan García Alonso.
D. José Cabezas Ramos.
D^a M^a Irina Martín Hologado.
D^a M^a Angeles Hernández Iribarne.

Suplente:

Presidente: D. Francisco Serrano Romero.
Vocales: D^a Encarnación Sánchez Márfil.
D. Miguel Bretones Oliver.
D. José Jiménez Donoso.
D^a M^a Luisa Baeza Díaz.

Asignatura: Prácticas Agrarias.

Titular:

Presidente: D. Manuel Caballero Núñez.
Vocales: D. Juan García Alonso.
D. José Cabezas Ramos.
D^a M^a Irina Martín Hologado.
D^a M^a Angeles Hernández Iribarne.

Suplente:

Presidente: D. Francisco Serrano Romero.
Vocales: D^a Encarnación Sánchez Márfil.
D. Miguel Bretones Oliver.
D. José Jiménez Donoso.
D^a M^a Luisa Baeza Díaz.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 5 de febrero de 1985, por la que se establecen las normas de utilización de los albergues, residencias y campamentos juveniles.

El Real Decreto 4096/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Cultura, establece en su apartado B) 1^o 1, e) que la Comunidad Autónoma asume la dirección y gestión de los Albergues Juveniles, Residencias Juveniles y Campamentos transferidos en virtud del citado Decreto.

En base a esta disposición legal, surge la necesidad de establecer un marco normativo general para regular el uso de las mencionadas instalaciones dependientes de la Dirección General de Juventud y Deportes.

Por otra parte, se considera necesaria incentivar y propiciar el uso permanente de dichas instalaciones por los jóvenes, considerados ya sea individualmente o en grupos, y por las diversas entidades.

El uso y funcionamiento de los Albergues, Residencias y Campamentos Juveniles se regirá por las siguientes normas:

Primera. Se ofertará a todos los jóvenes, prioritariamente de Andalucía, la totalidad de las plazas disponibles en los Albergues, Residencias y Campamentos Juveniles dependientes de la Dirección General de Juventud y Deportes.

Segunda. La Dirección General de Juventud y Deportes gozará de prioridad en el uso y reserva de plazas para las actividades propias.

Tercera. Mediante Resolución de la Dirección General de Juventud y Deportes se regularán las condiciones y requisitos de utilización de los Albergues, Campamentos y Residencias Juveniles. Estas últimas, en periodo vocacional, funcionarán en régimen de Albergues Juveniles. Durante el resto del año, reservarán el 15% de sus plazas para alberguistas.

Cuarta. La Dirección General de Juventud y Deportes establecerá anualmente las Normas para la utilización, durante la temporada estival, de los Albergues, Residencias y Campamentos Juveniles en régimen de oferta concertada.

Quinta. En relación con lo dispuesto en el párrafo 2^o del apartado B) 1^o 1, e) del Real Decreto 4096/82, hasta tanto se suscriba el correspondiente Convenio entre la Junta de Andalucía y la Administración del Estado, se podrán reservar plazas a ésta, y a las Comunidades Autónomas en base a una relación de reciprocidad.

Sexta. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1985

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 7 de febrero de 1985, de la Dirección General de Juventud y Deportes, por la que se regula el uso y funcionamiento de los albergues y campamentos juveniles dependientes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Ilmas. Sres.:

El Real Decreto 4096/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Cultura, establece en su apartado B) 1^o 1, e) que la Comunidad Autónoma asume la dirección y gestión de los Albergues Juveniles, Residencias Juveniles y Campamentos transferidos en virtud del citado Real Decreto.

A su vez, la Orden de 5 de febrero de 1985 de la Consejería de Cultura, por la que se establecen las normas de utilización de dichas instalaciones, dispone en su disposición tercera que la Dirección Gene-

ral de Juventud y Deportes regulará, mediante Resolución, las condiciones y requisitos para su uso.

Haciéndose necesario clarificar diversos aspectos relacionados con la utilización de los Albergues, Residencias y Campamentos Juveniles, vengo en resolver:

Primero. Los Albergues y Campamentos Juveniles de la Consejería de Cultura, son instalaciones dedicadas especialmente al servicio de los jóvenes y podrán ser utilizadas individualmente o en grupos.

Segundo. Dichas instalaciones estarán abiertas a todos los jóvenes comprendidos entre los 14 y 25 años.

Tercero. Subsidiariamente podrán ser utilizadas por las personas mayores de 25 años, y los grupos de menores de 14 años de acuerdo con la norma 5ª.

Cuarto. Para hacer uso de las instalaciones, los menores de edad deberán ir provistos de la autorización escrita del padre o tutor.

Quinto. a) Los grupos en que participen menores de 14 años habrán de estar acompañados de los monitores correspondientes.

b) Quedan excluidos del apartado anterior de esta norma los grupos escolares cuando la estancia sea organizada por un centro docente para sus alumnos, y estén acompañados de sus profesores.

Sexto. Las reservas de grupos de 6 o más personas habrán de hacerse con una antelación mínima de 60 días en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, empleando los impresos correspondientes. A la solicitud se contestará afirmativa o negativamente al menos 30 días antes de la fecha solicitada.

La reserva se mantendrá durante 15 días naturales desde la contestación afirmativa, transcurridos los cuales quedará anulada si no se confirma la inscripción presentando el comprobante de haber efectuado el ingreso del 20% del coste total de la estancia, en concepto de anticipo.

Si después de efectuado dicho ingreso se renuncia a la reserva, no habrá lugar a la devolución del anticipo.

Séptimo. La liquidación se hará siempre por el número de plazas y servicios reservados. Si en el momento de la incorporación, éstos se vieran reducidos, la liquidación permanecerá invariable.

Octavo. En el supuesto de haber plazas disponibles, también podrán hacerse inscripciones individuales o de grupos de hasta 5 personas directamente en la instalación, sin la limitación de plazo establecida en la norma 6ª.

Noveno. Las estancias individuales o de grupos de hasta 5 personas, serán de tres pernoctaciones como máximo. Si la ocupación de plazas lo permite, el Director de la instalación podrá autorizar la ampliación de la estancia.

Décimo. La expedición de carnet de alberguista se hará en todos los Albergues y órganos provinciales correspondientes de la Consejería de Cultura, de acuerdo con los requisitos vigentes en cada momento.

Los interesados cumplimentarán una solicitud que se les facilitará gratuitamente.

Undécimo. La responsabilidad legal que pudiera derivarse de los actos que se realicen en las instalaciones durante su uso, recaerá individual o colectivamente sobre las personas físicas o jurídicas que lo ejecutasen.

Duodécimo. Cualquier desperfecto ocasionado en las instalaciones o bienes será valorado por la Dirección y facturado con cargo a los servicios ordinarios solicitados. El usuario estará obligado a abonarlo inmediatamente.

Décimotercero. Las instalaciones dispondrán de un folleto explicativo de los reglamentos general y particular, que se facilitarán a los usuarios gratuitamente para que éstos, previamente al uso de los servicios, presten su conformidad por escrito a las normas contenidas en ellos.

Décimocuarto. Los usuarios podrán hacer constar en un libro al efecto su queja respecto de los servicios recibidos, inscribiendo su nombre completo, nº del D.N.I. o pasaporte, dirección habitual y fecha en que se hace constar la queja.

Sevilla, 5 de febrero de 1985.— El Director General, Constantino Navarro García.

RESOLUCION de 11 de febrero de 1985, de la Dirección General de Juventud y Deportes, por la que se establecen las normas para la utilización de los campamentos, albergues, residencias y campos de trabajo, en régimen de ofertas concertadas y actividades de promoción recreativo y promoción especializado durante la temporada estival.

Ilmos. Sres.:

Correspondiendo a la Junta de Andalucía la gestión y la titularidad de instalaciones de Albergues, Residencias, Campamentos, Campos de Trabajo, así como la promoción de actividades juveniles, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 4096/1982 de 29 de diciembre, la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Cultura, dicta la presente Resolución de Oferta de Servicios para Organizaciones y Asociaciones Juveniles, así como para Entidades prestadoras de servicio a la juventud debidamente legalizadas.

Al objeto de facilitar la participación en el uso de las citadas instalaciones por los referidas entidades, se hace pública la oferta para actividades concertadas en la Red Andaluzo de Albergues y Residencias, así como en Campamentos. En consecuencia vengo en resolver:

1. Oferta concertada. Temporado estival.

La Dirección General de Juventud y Deportes, ofertará el uso de las plazas de todas sus instalaciones de campamentos, albergues, residencias juveniles y campos de trabajo, sin perjuicio de su ocupación por las actividades de Promoción de la propia Consejería.

2. Temporada estival y modalidades.

Comprende el tiempo que va desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año. Durante el mismo sólo podrán ser utilizadas por quincenas naturales, (catorce pernoctaciones), estableciéndose las siguientes modalidades:

A) Primera.

Permite el uso del Campamento, Albergue o Residencia y del material (excepto el de actividades específicas) incluyendo en su caso la instalación sobre el terreno de acampada (tiendas, colchonetas, rejillas y mantas, así como el consumo de agua, gas y electricidad).

B) Segunda.

Incluye las prestaciones de la anterior modalidad, más la alimentación.

3. Procedimiento de reserva y adjudicaciones.

3.1 Plazos.

Con el objeto de racionalizar las peticiones de uso de las instalaciones, se establecen los siguientes plazos:

A) Presentación de solicitudes acompañadas del horario y programas de actividades a desarrollar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, hasta el último día de marzo inclusive.

B) Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura remitirán a la Dirección General de Juventud y Deportes, antes del día 20 de abril de la preselección que realicen, de acuerdo con el orden establecido en el punto 3.2 de esta normativa, acompañando informe justificativo de los motivos de selección y cuantos datos considere de interés.

C) La Dirección General de Juventud y Deportes, notificará a las entidades solicitantes la resolución adoptada antes del 20 de mayo.

Transcurridos los plazos indicados en el apartado 3.1, las instalaciones que queden disponibles podrán ser reservadas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura de la provincia que radiquen las instalaciones a las entidades que las soliciten, debiendo comunicar con carácter urgente dichas reservas a la Dirección General de Juventud y Deportes.

3.2 Prioridades.

Para la adjudicación de las instalaciones se establece el siguiente orden de prioridades:

3.2.1 Instalaciones para actividades especializadas:

Tendrán preferencia las entidades que las soliciten para tales actividades.

3.2.2 Las solicitudes de Asociaciones Juveniles o Entidades prestadoras de servicios a la juventud legalizadas en el ámbito de Andalucía, y las comunidades de andaluces residentes en el territorio nacional o extranjero.

3.2.3 Se podrán reservar plazas como consecuencia de los posibles convenios que puedan suscribirse con la Administración Central del Estado, o con otras Comunidades Autónomas en base a una relación de reciprocidad.

3.2.4 Programa de Actividades a desarrollar en el turno.

3.2.5 Respetando las prioridades de los puntos anteriores, se establece el siguiente orden de preferencia respecto de las entidades solicitantes:

1. Asociaciones y Organizaciones Juveniles Andaluzas debidamente legalizadas.

2. Entidades públicas cuya convocatoria para la actividad tenga